

29-05-2019 10:10:33 Usuarios: CSABU

Jefe de Unidad de Recursos y Resoluciones
Departamento de Gestión Aduanera
Intendencia de Aduanas
Superintendencia de Administración Tributaria
Su despacho

Yo Vinicio Giovanni Tobar Cruz, agente de aduanas, de cincuenta y dos (52) años de edad, casado, de nacionalidad guatemalteco, con Documento Personal de Identificación con código único de identificación número mil ochocientos cuarenta, cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cinco, cero ciento uno (1840 45975 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas, con oficinas en catorce avenida veinticinco guion cero seis, zona cinco, Guatemala, Departamento de Guatemala, lugar que señalo para recibir notificaciones, representante legal de Intercentroamericana de Servicios y Comercio, S.A. (SERTOBAR) Agencia Aduanera Jurídica, con registro No. 303, extremo que acredito con copia de mi representación legal ante el Registro Mercantil General de la República, y en representación de EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de identificación tributaria 904937 ante usted atentamente expongo

HECHOS

1. Con fecha 3 de septiembre de 2018 fue aceptada la Declaración de Mercancías DUA-GT número GTPBRPB-18-047457-0001-4 con número de orden 303-8506856 con régimen 23-ID a nombre de mi representada a presentarse en la Aduana Puerto Barrios;
2. Con fecha 7 de septiembre de 2018, mi representada es notificada del Requerimiento de Información número GTPBRPB-2018-47457-RIM-573, en donde el Técnico de Aduanas Luis Humberto Aguilar Pelico, requiere una explicación complementaria, así como documentos u otras pruebas que demuestren fehacientemente que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercancías importadas, con base a las disposiciones de los artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio del 1994;
3. Con fecha 17 de septiembre de 2018, mi representada es notificada de la Audiencia por valor GTPBRPB-2018-47457-AV-512, de fecha 17 de septiembre de 2018, en donde el revisor de mercancías ALAN OMAR CHIQUIN LARA, hace ver la diferencia por valor;
4. Que con fundamento en el artículo 349 del Reglamento se requiere el pago del valor de la diferencia establecida.
5. Que la Aduana Puerto Barrios, mediante resolución 2018-23-26-006826 de fecha 20 de septiembre de dos mil dieciocho, autoriza la emisión de fianza para garantizar el pago de los Derechos Arancelarios y el Impuesto al Valor Agregado y así autorizar el levante.





OPERADOR LOGÍSTICO
Honestidad y Responsabilidad

6. Que la fianza autorizada se identifica con la clase C-7 y la póliza No. 56682 de Fianzas El Roble, S.A.
7. Que con fecha diecinueve de octubre de 2018, mi representada presenta recurso de revisión ante la Administración tributaria;
8. Que, con fecha quince de mayo, mi representada es notificada de la providencia número PRO-2019-04-01-05964 de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, en la que se solicita a la entidad contribuyente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 626 del Reglamento del código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), como diligencias para mejor resolver se sirva adjuntar los documentos descritos a continuación en original o legalizados por notario hábil.
 - a) Transferencia al exterior por medio de la cual canceló la mercancía relacionada con las presentes actuaciones su proveedor;
 - b) Comprobante de la transacción, así como todos los documentos relacionados con la transferencia efectuada;
 - c) Certificación emitida por el Banco correspondiente, en cuanto a la transferencia efectuada;
 - d) Anverso y reverso del cheque por medio del cual efectuó la transacción relacionada a la transferencia efectuada, donde conste la certificación de la operación; si corresponde.
 - e) Estado de cuenta donde se refleje el débito por la transacción realizada, certificado por el Banco correspondiente;
 - f) Certificación emitida por el perito contador de la entidad aludida, de los folios de libros contables del Libro de Diario, donde se encuentre registrada toda la operación de importación, desde el registro de la factura emitida por la entidad acreedora por la compra de la mercancía efectuada, hasta la realización del pago, haciendo constar en dicha certificación el folio o folios a certificar.
9. Que el Artículo 626 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece que: Cuando la autoridad que conozca de un recurso ordene de oficio o a petición de parte la práctica de alguna diligencia tendiente a obtener elementos que coadyuven a resolver la cuestión puesta a su conocimiento, el plazo para emitir la resolución definitiva se suspenderá hasta que tal diligencia se hubiera efectuado.
En todo caso, el plazo que se señale para la práctica de las diligencias a que se refiere el párrafo anterior, será de diez días, el que podrá ser prorrogado a solicitud del recurrente hasta por otro plazo igual, por una sola vez y en casos debidamente justificados por el mismo. Contra la providencia que ordene las diligencias para mejor resolver, no cabrá recurso alguno.

SOLICITUD

1. Que se admita para su trámite el presente memorial para responder a la providencia número PRO-2019-04-01-005964;
2. Que se adjunte el presente memorial al expediente 2018-23-26-01-0006476;
3. Que se admitan los medios de prueba debidamente legalizados, que fueron solicitados por la Administración Tributaria, al expediente de mérito para que sean incorporados como pruebas que





OPERADOR LOGÍSTICO
Honestidad y Responsabilidad

demuestren fehacientemente que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercancías importadas, con base a las disposiciones de los artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio del 1994;

4. Que se permita continuar con los trámites de importación de la mercadería amparada por la mencionada Declaración de Mercancías.
5. Que se libere la fianza autorizada que se identifica con la clase C-7 y la póliza No. 56682 de Fianzas El Roble, S.A.

BASE LEGAL

Artículo 12 y 28 de la Constitución Política de la República; Artículo 626 del RECAUCA.

Fecha: Guatemala, 29 de mayo de 2019


Por EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA
Lic. Vinicio Giovanni Tobar Cruz
Agente de Aduanas



14 avenida 25-06 zona 5, Ciudad Guatemala, C.A.
PBX. (502) 2305-4500, Fax (502) 2331-2294, email: info@ges.com.gt
www.ges.com.gt